



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado 2016-1338**

**Demandante: MARIA EMPERATRIZ CIRO DUQUE**

**Demandado: COLPENSIONES**

En memoriales que anteceden solicitan las partes corrección al auto de costas, atendiendo a los porcentajes de costas liquidados en contra de Protección S.A.

Visto el plenario se encuentra que no es posible acceder a tales solicitudes por cuanto la corrección solicitada no es de carácter aritmético o por cambio de palabras, razón por la cual el error del que adolece el auto debió atacarse a través del recurso de reposición o en subsidio apelación, tal y como lo disponen las normas procesales.

No obstante, teniendo en cuenta que se ha realizado la liquidación en una forma diferente a la indicada en las respectivas sentencias, encuentra este Despacho que el auto del 07 de septiembre de 2020 deviene en ilegal y toda vez que las actuaciones ilegales no atan al juez, encuentra este Despacho que lo procedente es declarar la ilegalidad de mencionado auto y proceder a realizar la liquidación de costas con forme a derecho según lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Denegar la solicitud de corrección de auto, presentada por las partes, en razón a que la misma no es de tipo aritmético o por cambio de palabra y por tanto han sido presentadas de forma extemporánea, además de no haberse atacado el auto en debida forma.
- 2.- Declarar la ilegalidad del auto del 7 de septiembre de 2020, mediante el cual se realizó la liquidación de costas del presente proceso.
- 3.- indicar que las costas quedan tasadas de la siguiente manera:

**En primera instancia**

**A.G.**

- en la suma de Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$ 2.460.00,00) en favor del demandante y a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.
- en la suma de Ochocientos Veinte Mil Pesos (\$ 820.000,00) en favor del demandante y a cargo de la entidad demandada Protección S.A.

**En Segunda instancia**

- en la suma de Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos (\$ 877.803,00) en favor del demandante y a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.
- en la suma de Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos (\$ 877.803,00) en favor del demandante y a cargo de la entidad demandada Protección S.A.

4.- Aprobar la liquidación del crédito en los términos del numeral anterior.

5.- Se reconoce personaría a la profesional del Derecho YENNY PAOLA CELY FUENTES portadora de la T.P. N° 268.867, para que represente los intereses de Colpensiones en calidad de apoderada sustituta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36586d0574d7a0ca12e21f73e7832f1a882fca57e2b1b29454659b50c  
73199f3**

Documento generado en 09/02/2021 08:35:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**